

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1984

Título: POR LA CUAL SE DECLARAN MONUMENTOS HISTORICOS: LA GARITA O ANTIGUO REMEDIOS, LOS PETROGLITOS DE NANCITOS, CERRO DE LA VALERIA Y RIO SANTA LUCIA, Y EL TEMPLO DE LA IGLESIA CATOLICA DE REMEDIOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20167

Publicada el: 22-10-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monumentos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.315

Rollo: 17

Posición: 1614

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.167

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 18 de 9 de octubre de 1984, por la cual se declara Monumento Histórico Nacional el Parque de Santa Ana.

Ley Nº 19 de octubre de 1984, por la cual se declaran monumentos históricos los lugares siguientes: la Garita o Antiguo Remedios, los petroglifos o piedras pintadas de Nancito, Cerro de la Valeria y Río Santa Lucía, así mismo el templo de la Iglesia Católica de Remedios.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 268 de 5 de abril de 1984, por la cual se autoriza una Enmienda a un Convenio de Crédito suscrito por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, (IRHE), y el Skandinaviska Enskilda Banken.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 18
(De 9 de octubre de 1984)

Por la cual se declara monumento histórico nacional el Parque de Santa Ana.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1. Declárase monumento histórico nacional el Parque de Santa Ana, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana Distrito de Panamá.

Artículo 2. El Instituto Nacional de

Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico cuidará de las estructuras: remodelación y conservación del Parque de Santa Ana.

Artículo 3. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO
G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
9 de octubre de 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

SUSANA RICHA DE TORRITOS
Ministra de Educación

LEY 19
(De 9 de octubre de 1984)

Por la cual se declaran monumentos históricos los lugares siguientes: La Garita o Antiguo Remedios, los Petroglifos o piedras pintadas de Nancito, Cerro de la Valeria y Río Santa Lucía, así mismo el templo de la Iglesia Católica de Remedios.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase monumen-

to histórico nacional las ruinas donde se construyó en 1689 el lugar conocido como el Antiguo Remedios.

ARTICULO 2. Declárase monumento histórico los dibujos tallados en piedras por nuestros aborígenes en la época precolombina. Los mismos se encuentran en sitios remedianos tales como: Nancito, Cerro de la Valeria y Río Santa Lucía.

ARTICULO 3. Declárase el templo de la Iglesia Católica de Remedios como monumento histórico.

ARTICULO 4. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. Prof. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MAYILDE DIFANI DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

Legislación
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

9 DE OCTUBRE DE 1984.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS
Ministra de Educación

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No. 268
(De 5 de abril de 1984)

"Por la cual se autoriza una Enmienda a un Convenio de Crédito suscrito por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN"

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), o en su defecto al Subdirector General, a suscribir una Enmienda al Convenio de Crédito No. 46-78 suscrito el día 31 de julio de 1978 con el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN, de Estocolmo, Suecia, por un monto de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S. \$19,622,618.00) que contemple la extensión del período de desembolso de la porción no utilizada de ese financiamiento al día 22 de noviembre de 1983 que asciende a SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (U.S. \$7,943,477.69) para que se ajuste a la nueva programación del Proyecto Hidroeléctrico ARQUITECTO EDWIN FABREGA y los correspondientes desembolsos, posponiendo el inicio del período de amortización de esa porción al día 2 de mayo de 1985, la que se repagará en 17 semestralidades con vencimiento en la misma fecha contemplada en el Convenio para la amortización total del crédito, man-

niéndose las mismas condiciones financieras originalmente pactadas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro para que otorgue la Garantía Solidaria de la Nación a la Enmienda al Convenio de Crédito No. 46-78 que se aprueba en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en la Enmienda respectiva las modalidades, términos, condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas o prácticas prevalecientes en este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Otórgase concepto favorable a la Enmienda al Convenio de Crédito No. 46-78 suscrito por el IRHE con el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN, que se autoriza mediante esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

CARLOS OZORES TYRALDOS
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno
y Justicia
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
OYDEN ORTEGA

La Ministra de Educación
SUSANA RICHÁ DE TORRIJOS

El Ministro de Hacienda y
Tesoro
RICAURTE VASQUEZ

El Ministro de Comercio e
Industrias,
CARLOS JULIO QUIJANO

El Ministro de Desarrollo
Agropecuaria,
RAMON SIEIRO MURGAS

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ARTURO D. MELO

El Ministro de Salud,
ALBERTO CALVO

La Ministra de Vivienda,
ZIA ELENA LEE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
HECTOR ALEXANDER

GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 19

De 9 de octubre de 1984

Por la cual se declaran monumentos histórico los lugares siguientes: La Garita o Antiguo Remedios, los Petroglifos o piedras pintadas de Nancito, Cerro de la Valeria y río Santa Lucía, así mismo el templo de la iglesia Católica de Remedios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Declárase monumento histórico nacional las ruinas donde se construyó en 1569 el lugar conocido como el Antiguo Remedios.

Artículo 2. Declárase monumento histórico los dibujos tallados en piedras por nuestros aborígenes en la época precolombina. Los mismos se encuentran en sitios remedianos tales como: Nancito, Cerro de la Valeria y río Santa Lucía.

Artículo 3. Declara el templo iglesia Católica de Remedios como monumento histórico.

Artículo 4. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMA,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 de octubre de 1984.

JORGE E ILLUECA
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS.
Ministro De Gobierno y Justicia